



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes, 26 de diciembre de 1994

Número 132

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Page.

Junta de Castilla y León..... 1 y 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

Juzgados de 1.ª Instancia..... 2 a 5

AYUNTAMIENTOS:

Diversos Ayuntamientos..... 5 a 16

Número 4.060/N

Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Comisión Provincial de Urbanismo
AVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

Expte. PTO 10/94. P.D.S.U. de Santa María del Arroyo

I. El 1 de abril de 1994, el pleno del Ayto. de Santa M^a del Arroyo aprobó inicialmente el proyecto de delimitación de suelo urbano de ese municipio pasando posteriormente a someter dicho proyecto a información pública, una vez cumplimentado este trámite el 4 de agosto de 1994, el pleno del Ayuntamiento arriba mencionado acuerda aprobar provisionalmente el proyecto de delimitación de suelo urbano de Santa M^a del Arroyo.

II. El 31 de agosto de 1994, se recibe en el Servicio Territorial

de Medio Ambiente y O.T. el proyecto de delimitación de suelo urbano con el fin de que si procede se apruebe definitivamente.

III. El 30 de septiembre de 1994, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T., informe favorable del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Avila en sesión celebrada el 19 de septiembre de 1994.

IV. El 20 de octubre de 1994, el Jefe de la Sección emite el siguiente informe:

Visto el Documento de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santa María del Arroyo (Avila), éste contiene los documentos y cuenta con las determinaciones a que obliga el Título III del Capítulo IV del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cabe sin embargo, y aún a pesar de la buena calidad del documento, hacer las siguientes correcciones al mismo:

1. Apartado 2.2. No nos consta que exista legislación vigente que obligue a informar al MOPU, hoy MOPTMA, previamente a la concesión de licencia municipal de obras como figura en ese apartado.

2. Eso sí, habrá de informar el citado Organismo el Documento que se presenta para aprobación definitiva.

3. No siendo el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano una Figura de Planeamiento, no es susceptible de "ejecución" según los sistemas establecidos en la Ley (compensación, cooperación, expropiación) ni se pueden delimitar en ellos Unidades de

Ejecución por lo que habrá de eliminarse la que figura en el documento. Si el suelo del ámbito (por otra parte no definido) de la Unidad de Ejecución se trata efectivamente de suelo urbano en los términos establecidos en la Ley del Suelo, pueden determinarse las calles en el documento y éstas se obtendrían por expropiación o por cesión voluntaria pero no mediante ninguno de los tres sistemas de ejecución que señala la Ley.

Salvo las correcciones señaladas, el documento es correcto y redactado con especial interés, prueba de ello es la extensa documentación fotográfica y conocimiento del entorno que figuran en él.

Por lo expuesto, se informa desfavorablemente sobre la aprobación definitiva del Documento en tanto se corrijan los puntos señalados. Se precisa informe del Órgano competente en materia de Carreteras antes de la aprobación definitiva.

V. La Ponencia Técnica preparatoria de la C.P.U., por mayoría de sus miembros PROPONE

Que el apartado 2.2 debe informar el órgano competente en la actualidad que no es el MOPU, además falta el informe de carreteras y se debería de eliminar la unidad de ejecución, ya que se trata de un proyecto de delimitación de suelo urbano; una vez subsanados estas deficiencias se pasará a informar favorablemente la aprobación definitiva; no obstante D. Sebastián Benavente entiende que no se debería entrar en el fondo del asunto ya que

el proyecto no está visado.

VI. Entre la Ponencia y la Comisión se subsanará los defectos puestos por la Ponencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación el art. 114 del TRLRS y OU que dice así:

Tramitación de los instrumentos de planeamiento general y de la Delimitación de Suelo Urbano.

1. Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias municipales o Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano por la Entidad u Organismo que lo hubiera formulado, éste lo someterá a información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma, en el de la provincia, en su caso, y publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta última. Transcurrido el plazo, si se tratare de planes o normas no formulados por el Ayuntamiento respectivo, se abrirá otro período de igual duración para dar audiencia a las Entidades locales a cuyo territorio afectaren.

2. La Entidad u Organismo que hubiere aprobado inicialmente los instrumentos citados, en vista del resultado de la información pública, lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren. Si dichas modificaciones significaran un cambio sustancial del plan inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo período de información pública antes de otorgar la aprobación provisional. Si se trata de planes generales de capitales de provincia o de municipios de más de 50.000 habitantes, una vez aprobado provisionalmente se interesará de la Diputación Provincial, si existiere, y, en su caso, del órgano autonómico competente que deba otorgar la aprobación definitiva, a fin de que lo examine

en todos sus aspectos y resuelva sobre dicha aprobación.

3. La aprobación definitiva de los planes generales, normas subsidiarias y proyectos de delimitación del suelo urbano se entenderá producida por el transcurso de seis meses desde la entrada del expediente completo en el Registro del órgano competente para otorgarla, sin que se hubiera comunicado la resolución.

4. Si el órgano a quien corresponde la aprobación definitiva no la otorgare, señalará las deficiencias y subsiguientes modificaciones que procediere introducir para que, subsanadas por la Entidad u Organismo que hubiere efectuado la aprobación provisional, se eleve de nuevo a dicha aprobación definitiva, salvo que hubiere sido relevado de hacerlo por la escasa importancia de las rectificaciones.

5. Cuando los planes generales de ordenación o normas subsidiarias municipales en tramitación se extiendan a más de un término municipal, la aprobación inicial y provisional compete a la Diputación Provincial correspondiente o, en su defecto, al órgano autonómico competente.

II. El Reglamento de Planeamiento establece en el art. 153 lo siguiente:

1. La delimitación del suelo urbano en los Municipios que carezcan de Plan General o de Normas Subsidiarias que incluyan en su contenido dicha delimitación, se practicará mediante la formulación del correspondiente proyecto, cuya redacción correrá a cargo del Ayuntamiento.

2. Los criterios sustantivos que habrán de tenerse en cuenta para la delimitación serán los establecidos en el artículo 81.2 de la Ley del Suelo y 101 de este Reglamento.

3. La tramitación del proyecto se acomodará a las reglas de procedimiento establecidas para los Planes Parciales, con la particu-

laridad de que, una vez otorgada la aprobación provisional, el expediente se someterá a informe de la Diputación Provincial antes de su elevación a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

4. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Por todo ello,

La Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA,

APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Delimitación de suelo urbano de Santa María del Arroyo una vez seguidos todos los trámites establecidos.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.1 del Decreto 172/1994, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 30 de noviembre de 1994

La Secretaria suplente de la Comisión, *M^a Cruz Urgellés Sardón.*

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 4.219/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO EDICTO

D. Juan Carlos Peinado García Juez de Primera Instancia de Are

nas de San Pedro y su Partido Judicial.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos de Juicio Ejecutivo nº 121/94, se notifica al demandado rebelde Representante Legal de SIBER, S.L., y al de Transformaciones Forestales, S.A., la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

“SSª, D. Juan Carlos Peinado García, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 121/94 seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Avila representado por el procurador Sr. García García y defendido por el letrado Sr. Muñoz del Río, contra entidades “SIBER, S.L.” y DETRAFORSA.

FALLO. Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra, entidades “SIBER, S.L.” y entidad “DETRAFORSA”, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante 911.977 ptas. de principal, más 28.099 ptas. de gastos, más los intereses legales incrementados en dos puntos devengados desde la fecha de vencimiento de la cambial hasta la fecha de esta resolución, los intereses ejecutorios y las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Arenas de San Pedro a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

E/, Ilegible.

El Secretario, *Ilegible.*

Número 4.247/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D. Juan Carlos Peinado García, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su partido judicial.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos de Juicio Ejecutivo nº 365/93, se notifica al demandado rebelde Telecomunicaciones Asociadas Ker, S.L.; Don Fernando Ulloa Langa la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

“SSª. D. Juan Carlos Peinado García, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, nº 365/93 seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria representado por el procurador Sr. Alonso Carrasco y defendido por el letrado Sr., contra Telecomunicaciones Asociadas Ker, S.L. y Don Fernando Ulloa Langa.

FALLO. Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra Entidad Telecomunicaciones Asociadas KER, S.L., y D. Fernando Ulloa Langa; haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante de 1.775.058 ptas. de principal, más los intereses devengados desde la fecha de cierre de la cuenta hasta la fecha de esta resolución, los intereses ejecutorios y las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Arenas de San Pedro, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

E/, Ilegible.

El Secretario, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.249/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D. Juan Carlos Peinado García, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su partido judicial.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos de JUICIO EJECUTIVO nº 247/93, se notifica al demandado rebelde Don Fernando Ulloa Langa y Don Emilio Verdú Lázaro la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

“SSª, D. Juan Carlos Peinado García, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 247/93 seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria representado por el procurador Sr. Alonso Carrasco y defendido por el letrado Sr. Burgos López, contra Don Fernando Ulloa Langa y Don Emilio Verdú Lázaro, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

FALLO. Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra D. Fernando Ulloa Langa y Don Emilio Verdú Lázaro; haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante de 985.985 ptas. de principal, más los intereses devengados desde la fecha de esta resolución, los intereses ejecutorios y las costas.

Contra la presente sentencia

cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por este mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Arenas de San Pedro, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

E/, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.250/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Don Juan Carlos Peinado García Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial.

HACE SABER: Que en este Juzgado y por el Procurador Sr. Alonso Carrasco, en nombre y representación de D. Antonio Sánchez Hernández y D^a Lorenza González Peinado se ha promovido expediente de dominio, registrado al número 30 de 1994, para inscripción en el Registro de la propiedad, a su nombre, con carácter de mayor cabida, de la finca que al final se describirá, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes al del la fijación o publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, en aludido expediente de dominio, a alegar lo que a su derecho convenga, conforme previene la regla 3^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

La finca se describe así:

"Parcela de terreno, antes al sitio de Plaza de Melilla y General Pinto, hoy C/ Trav. de la Fuente núm. 5, de una superficie aproximada de 110 m², según título, pero de 132 m² hoy, según reciente medición. Linda: Norte,

Luis Sanchidrián; Sur, Arsenia Rodríguez; Este, C/ Fuente Nueva; y Oeste, Reguero Concejal".

Arenas de San Pedro, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

E/, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.028/S

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

D^a M^a Victoria Salcedo Ruiz, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia

HACE SABER: En este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO N^o 571/93 a instancia de BARCLAYS BANK, S.A., contra SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA RAQUEL, D. FERNANDO CABALLERO HERNÁNDEZ, D^a MARÍA MERCEDES FERNÁNDEZ MORENO, D. SERAFIN IGLESIAS RODRÍGUEZ Y D^a JOSEFA HERRANZ GALAN sobre reclamación de cantidad (4.132.872 pesetas de principal más 1.850.000 pesetas presupuestadas para gastos, intereses y costas) y por providencia de esta fecha al amparo de lo preceptuado en el artículo 1.460 de la L.E.C. y sin previo requerimiento de pago dado que el domicilio de los codemandados SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA RAQUEL, D. FERNANDO CABALLERO HERNÁNDEZ Y D^a MERCEDES FERNÁNDEZ MORENO es desconocido **se decreta el embargo**, sin hacer previamente el requerimiento de pago, de los siguientes bienes de su propiedad: En cuanto a la SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA RAQUEL:

— Saldos, créditos, depósitos, imposiciones a plazo fijo, valores y bienes depositados en CAJA DE AVILA, BANCO CENTRAL, BANCO BILBAO VIZCAYA, BANCO HISPANO AMERICANO, BARCLAYS BANK, S.A., y BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO en sus oficinas de MADRID Y AVILA.

— Acciones, participaciones y demás derechos de contenido económico, participaciones en beneficios, derechos de suscripción y cantidades que perciba o tenga derecho a percibir por cualquier concepto de la Compañía EL HOSTAL EL PINAR, en Hoyo de Pinares y acciones y participaciones que tenga en dicha compañía.

En cuanto a D. FERNANDO CABALLERO HERNÁNDEZ Y D^a MARÍA MERCEDES FERNÁNDEZ MORENO:

— Saldos, créditos, depósitos, imposiciones a plazo fijo, valores y bienes depositados en CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, BANCO CENTRAL, BANCO BILBAO VIZCAYA, BANCO HISPANO AMERICANO, BARCLAYS BANK, S.A.E., y BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO en sus oficinas de Madrid.

— Urbana en Ciudad Real, calle Hernán Pérez Pulgar 10, bajo inscrita al tomo 2.944, libro 11, folio 164, finca n^o 259 en el registro de la propiedad de Ciudad Real.

— Urbana 12, piso 2^o derecha, tipo C, puerta letra B planta 3^o en Madrid, C/ Fermín Caballero, 43, inscrita al tomo 896 libro 60, finca n^o 3.229 en el Registro de la Propiedad n^o 18 de Madrid.

— Urbana en Madrid, calle Fortuna 20, 1^o, 2^o inscrita al tomo 2001, libro 157, folio 194, finca n^o 32.189 N en el registro de la propiedad n^o 25 de Madrid.

— Urbana en Madrid, calle Nuria, 89-4^a A inscrita al tomo 550, libro 385, folio 244, finca n^o

30.696 en el registro de la propiedad nº 12 de Madrid.

— Finca Rajona 22/3/73 nº 1.554, diario 367.265, término la Iruela, inscrita al tomo 404, libro 43, finca nº 4.913, 4.914, 4.917 y 4.918 en el registro de la Propiedad de Cazorla.

— Mobiliario y enseres, salvo los inembargables, en los inmuebles antes indicados.

— Acciones, participaciones y demás derechos de contenido económico, participaciones en beneficios, derechos de suscripción y cantidades que perciba o tenga derecho a percibir por cualquier concepto de la compañía **EL HOSTAL EL PINAR**, en Hoyo de Pinares y acciones y participaciones que tenga en dicha Compañía.

Acordando asimismo verificar la citación de remate por medio de **EDICTOS** a los citados demandados concediéndoles el plazo de NUEVE DIAS para que se personen en los referidos autos por medio de Procurador y Abogado y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados y aperebiéndoles que si no comparecen serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila se expide en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Ante mi
Firmas, *Illegibles*.

— ● ● ● —

Número 3.950/N

Ayuntamiento de Sta. María de los Caballeros

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivo el acuerdo inicial de modificación parcial de diversas Ordenanzas municipales, al no haberse presentado reclamación alguna, y siendo necesario la publicación del Texto íntegro, a tenor de lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por el presente se hace público la probación definitiva de las modificaciones parciales.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo y forma previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común.

Santa María de los Caballeros a 24 de noviembre de 1994.

El Alcalde, *Esteban Serrano Hernández*.

ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el art. 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se registrará por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Art. 2º Se hallan obligados al pago del precio público por el

suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS

Art. 3º La cuantía del precio público será el fijado en la siguiente

TARIFAS

Tarifa primera

— Cuota fija de servicio anual a las acometidas en uso, 2.000 ptas.

— Cuota fija anual a las acometidas sin contador, 30.000 ptas.

Además se liquidará en función del consumo realizado a razón de 30 ptas/m³.

Tarifa segunda

— Derechos de instalación de acometida para suministro de agua potable y uso de red de saneamiento, 55.000 ptas.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º. Los interesados en que le sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la oportuna solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6º. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Art. 7º. Las deudas por precios públicos podrán ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 8º. La instalación de contadores homologados, en todas las acometidas, es de carácter obligatorio. Se realizarán lecturas en las fechas que fije el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

**ORDENANZA FISCAL Nº 2
REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.1 Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4º.1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Artículo 5º.1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos

municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6º.1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 7º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1995 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

**ORDENANZA Nº 7
DEL PRECIO PÚBLICO POR
TRÁNSITO DE GANADO**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1º. De conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Capítulo VI de dicha Ley, se establece el precio público sobre el tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2º. Será objeto de esta contraprestación pecuniaria el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción de uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3º. 1. Hecho imponible. Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la

vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de este precio público las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los ganados.

BASES Y TARIFAS

Art. 4º. La presente contraprestación pecuniaria municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Pesetas
Por cada cabeza de ganado VACUNO, 200	
Por cada cabeza de ganado CABALLAR, 200	
Por cada cabeza de ganado MULAR, 200	
Por cada cabeza de ganado ASNAL, 100	
Por cada cabeza de ganado LANAR, 32	
Por cada cabeza de ganado CABRIO, 40	
Por cada cabeza de ganado CERDA, 40	

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo

período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la contraprestación pecuniaria.

Art. 7º. Las Altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al Alta en el Padrón, con expresión de: los elementos esenciales de la liquidación, los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos; y lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda.

Art. 8º. Las cuotas correspondientes a esta contraprestación pecuniaria serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir pago anual. Aunque puede establecerse otro período de pago.

Art. 9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro de los períodos fijados al efecto podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio (art. 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 10º. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán de la forma prevenida en la legislación local, y darán lugar a las sanciones y a los recargos que correspondan (el duplo del importe defraudado).

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación

con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.957/N

Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivo el acuerdo inicial de modificación parcial de diversas Ordenanzas municipales, al no haberse presentado reclamaciones contra las mismas, es necesaria la publicación del Texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, a tenor de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en la forma y plazos prevenidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad

con lo dispuesto en el artículo 60-2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º. 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4º. 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Artículo 5º. 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo, del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6º. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 7º. Se considerarán

partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIÓN Y SANCIONES

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1995 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2º. 1. Bienes de Naturaleza Urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,60 por 100.

2. Bienes de Naturaleza rústica. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,50 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1º de enero de 19.. seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en Sesión celebrada en Aldeanueva Sta. Cruz a 18 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 2º. 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de

la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de vivienda, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3º.1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE ANUAL PESETAS
	Prestación del servicio en:	
	Viviendas,	4.500 ptas. anual.
	Bares, cafeterías,	6.000 ptas. anual.
	Locales industriales,	10.000 ptas. anual.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Art. 4º.1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna

de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregonos y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

PRESTACIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Art. 11º. Las industrias que generen una cantidad considerable de residuos tales como talleres mecánicos, bares, restaurantes, hoteles y hostales, etc., deberán proveerse de sus respectivos contenedores. La basura se recogerá únicamente si se encuentra depositada en bolsas de plástico en el interior de los contenedores. El horario para el depósito de las basuras deberá acomodarse al horario de recogida, a fin de evitar los malos olores que un depósito prolongado provoca.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse en dicho ejercicio hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos fue aprobada por Unanimidad en sesión extraordinaria celebrada el día diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

ORDENANZA Nº 4 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el art. 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Art. 2º. Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS

Art. 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFAS

Tarifa primera

— Cuota fija de servicio anual por acometida con contador, 1.000 ptas.

— Cuota fija de servicio anual

por acometida sin contador, 7.000 ptas.

Por cada m³, consumido 35 ptas.

Tarifa segunda

— Derechos de instalación de acometida para suministro de agua potable y uso de red de saneamiento, 30.000 ptas.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º. Los interesados en que le sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la oportuna solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6º. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Art. 7º. Las deudas por precios públicos podrán ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 8º. La instalación de contadores homologados, en todas las acometidas, es de carácter obligatorio. Se realizarán lectura en las fechas que fije el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria celebrada el día diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

ORDENANZA Nº 5 DEL PRECIO PÚBLICO POR TRÁNSITO DE GANADO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1º. De conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Capítulo VI de dicha Ley, se establece el precio público sobre el tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2º. Será objeto de esta contraprestación pecuniaria el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción de uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3º.1. Hecho imponible. Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de este precio público las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los ganados.

BASES Y TARIFAS

Art. 4º. La presente contraprestación pecuniaria municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Pesetas
Por cada cabeza de ganado VACUNO, 300	
Por cada cabeza de ganado CABALLAR, 300	
Por cada cabeza de ganado MULAR, 300	
Por cada cabeza de ganado ASNAL, 250	
Por cada cabeza de ganado LANAR, 40	
Por cada cabeza de ganado CABRIO, 40	
Por cada cabeza de ganado CERDA,—	

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público, por plazo de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la contraprestación pecuniaria.

Art. 7º. Las Altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se

procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al Alta en el Padrón, con expresión de: los elementos esenciales de la liquidación, los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda.

Art. 8º. Las cuotas correspondientes a esta contraprestación pecuniaria serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir pago anual. Aunque puede establecerse otro período de pago.

Art. 9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro de los períodos fijados al efecto podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio (art. 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 10º. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán de la forma prevenida en la legislación local, y darán lugar a las sanciones y a los recargos que correspondan (el duplo del importe defraudado)

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue apro-

bada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Jesús Martín Jiménez*.

El Secretario, *Ilegible*.

Aldeanueva de Santa Cruz a 24 de noviembre de 1994.

El Alcalde, *Jesús Martín Jiménez*.

--- ● ● ● ---

Número 4.168/N

Ayuntamiento de La Adrada

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ENCARGADO DE OBRAS EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Primero: Objeto de la convocatoria y características de la plaza

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el sistema de concurso oposición libre de una plaza de encargado de obras en régimen de personal laboral temporal, por un período de un año, prorrogable hasta un máximo de tres años.

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, fraccionadas en horario de mañana y tarde y con la disponibilidad de trabajar los sábados para aquellos servicios y obras de urgencia que así lo requieran.

Tendrá como funciones, a título meramente enunciativo las siguientes:

— Encargado de obra de construcción en general.

— Alineación, replanteo, cubrición lectura e interpretación de planos en su conjunto, de la obra en general, como los que se refieren a trabajos que deban realizar

oficiales de cualquier especialidad que en su conjunto integran la obra.

Apeos y apuntalamientos de obra.

— Distribución del personal de distintas profesiones y oficios organizando adecuadamente el trabajo.

— Conocimientos y manejo de los aparatos y maquinaria empleados corrientemente en las obras públicas municipales.

— Control de los costes directos e indirectos de las obras.

— Responsable de la calidad en las obras y productividad del personal a su cargo.

— Responsable del acopio de materiales y pedidos necesarios para una correcta realización de las obras a su cargo.

— Relaciones con la Administración y Ayuntamiento.

— Confección de partes de trabajo.

— El encargado de obras, además de las funciones descritas, permanecerá a pie de obras, realizando trabajos al igual que los demás obreros a su cargo.

El trabajador percibirá el sueldo base, complementos, pluses de trabajo y cualquier otra percepción dimanante del convenio colectivo de la construcción en vigor.

Segunda. Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en esta convocatoria se precisa:

Ser español, mayor de 18 años y menor de 60 años.

Graduado Escolar, acreditado mediante certificado expedido por el Mº de Educación y Ciencia, Formación Profesional de primer grado o equivalente, certificado de escolaridad, con el visto bueno del Mº de Educación y Ciencia.

No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que impida el normal ejercicio del trabajo.

Tener carnet de conducir B1.

No hallarse incurso en causa de incompatibilidad o inhabilitación para el desarrollo de la actividad de que se trata.

Tercera. Presentación de instancias

Las instancias para tomar parte en esta convocatoria, se facilitarán de forma gratuita en las dependencias municipales, en días y horas de oficina. A la instancia se acompañará fotocopia del D.N.I., fotocopia del carnet de conducir, fotocopia de la titulación exigida y que se pretenda hacer valer ante el tribunal.

Curriculum vitae, en el que consten los servicios prestados en la administración pública y/o empresas privadas, en igual cometido, junto con el abono de 2.000 ptas. en concepto de derechos de examen. Se presentarán en el registro general en días y horas de oficina. El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DIAS naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la expiración del plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcalde (o Comisión de personal) dictará resolución (o acuerdo) de aprobación provisional de la relación de admitidos y excluidos, otorgándose plazo de subsanación de defectos de 10 días, publicándose en el B.O.P. y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Posteriormente se dictará resolución elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos fijando el lugar y fecha y caracteres del desarrollo del ejercicio, así como la composición del Tribunal calificador y condiciones de actuación de los aspirantes publicándose en el B.O.P.

Quinta. Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

Vocales: Un representante del INEM.

El Arquitecto Municipal.

Un representante del profesorado oficial.

Presidente de la Comisión de Personal y Obras.

Secretaría: La de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal queda integrado además, por los suplentes respectivos, que habrán de designarse simultáneamente con los titulares del mismo.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de tres de sus miembros titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la asistencia del Presidente y Secretaria, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate el que actúe de Presidente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan en aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sexta. Pruebas selectivas

a) Fase oposición: Consistirá en la realización de uno o varios de los siguientes ejercicios, a determinar por el Tribunal:

— Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de una hora un tema de carácter general propuesto por el Tribunal relacionado con los contenidos del grupo de materias comunes y específicas del programa anexo.

— Contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas, de los temas que figuran en el programa anexo.

— Resolución de tres problemas de matemáticas, relacionados con las funciones propias de la plaza.

— Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, replanteo de una obra.

— Realización de uno o varios supuestos prácticos relacionados con las funciones propias de la plaza, quedando a criterio del tribunal su determinación y el tiempo habilitado para tal fin.

b) Fase concurso: Consistirá en la apreciación de los siguientes méritos, que deberán ser justificados por los aspirantes antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

Valoración del curriculum del aspirante, experiencia profesional acreditada y formación.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente, junto con la instancia solicitando tomar parte en las pruebas. Las fotocopias de los citados documentos deberán ser compulsados por la Secretaría, a cuyo efecto deberán acompañar el respectivo original.

Séptima. Calificación de los ejercicios

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y obligatorio para los aspirantes y serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Octava. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

Los ejercicios se celebrarán en el plazo de dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta

convocatoria en el BOP.

La fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas será hecha pública en el BOP al mismo tiempo en que se publique la lista de admitidos y excluidos.

Novena. Relación de aprobados

Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las puntuaciones definitivas y se propondrá a la Sra. Alcaldesa la persona que haya obtenido mayor puntuación, a efectos de su nombramiento.

Décima. Presentación de documentos

El aspirante propuesto, deberá presentar en secretaría, y dentro del plazo de 20 días, la siguiente documentación:

Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico alguno, que impida el ejercicio de la profesión.

De no aportarse se producirá la pérdida automática de los derechos adquiridos.

Décimoprimer. Formalización del contrato

Aprobada la propuesta de nombramiento y publicada en el BOP se formalizará el correspondiente contrato laboral por un período de un año, prorrogable hasta un máximo de tres años.

Décimosegunda. Impugnación de la convocatoria

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

El sólo hecho de presentar ins-

tancia solicitando tomar parte en las pruebas constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

Décimotercera. Legislación supletoria

Esta convocatoria se regirá en lo previsto en estas bases, en lo dispuesto en la LRBRL de 2 de abril de 1985, Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 19 de diciembre de 1984 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones concordantes.

ADICIONAL para hacer constar que las presentes fueron aprobadas en Sesión Plenaria de fecha 27 de octubre de 1994

--- ● ● ● ---

Número 4.229/S
Ayuntamiento de
Sigeres

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1994

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994: INGRESOS

A) Operaciones Corrientes
1. Impuestos directos,
1.000.000 de pts.

2. Impuestos indirectos, 17.000 pts.

3. Tasas y otros ingresos, 700.000 pts.

4. Transferencias corrientes, 600.000 pts.

5. Ingresos patrimoniales, 400.000 pts.

B) Operaciones de Capital

7. Transferencias de capital, 4.000.000 pts.

Totales Ingresos, 6.717.000 pts.

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1. Gastos de personal, 1.700.000 pts.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.017.000 pts.

B) Operaciones de Capital

6. Inversiones reales, 4.000.000 de pts.

Totales Gastos, 6.717.000 pts.

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUES- TO GENERAL PARA 1994

a) Plazas de Funcionarios

1. Con habilitación nacional
1.1. Secretario, 1 plaza.

Agrupado con Muñogrande, Santo Tomé de Zabarcos, Brabos, y Viñegra de Moraña.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sigeres, a veinticinco de noviembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible.*

Número 4.125/N
Ayuntamiento de San
Lorenzo de Tormes

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público por espacio de QUINCE DÍAS, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., la relación de contribuyentes por el precio público de tránsito de ganado del año de 1994, a efectos de alegaciones y reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento. Lo que se hace público para general conocimiento.

San Lorenzo de Tormes, 7 de Diciembre 1994.

La Alcaldesa, *Resurrección López Gómez*.

--- ● ● ● ---

Número 4.231/S
Ayuntamiento de
San Bartolomé de Corneja

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1993

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

—La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En San Bartolomé de Corneja, a 15 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.232/S
Ayuntamiento de Malpartida
de Corneja

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1993

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

—La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Malpartida de Corneja, a 16 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.

Número 4.233/S
Ayuntamiento de Becedillas

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto y Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1993 último, al objeto de que durante dicho plazo y otros OCHO DÍAS más, también hábiles, puedan formularse contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Becedillas, a 14 de diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.235/S

Ayuntamiento de Becedillas

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número UNO dentro del vigente Presupuesto por importe de DOS MILLONES OCHOCIENTAS VEINTICINCO MIL (2.825.000) pts. siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes y en caso de no presentarse se considerará el acuerdo como definitivo.

AUMENTOS:

Apli. Presu.: 1-131.

Aumentos pts.: 200.000

Consig. actual + aumentos.: 300.000 pts.

Apli. Presu.: 1-22100.
Aumentos pts.: 475.000
Consig. actual + auments.:
 875.000 pts.

Apli. Presu.: 1-22200.
Aumentos pts.: 50.000
Consig. actual + auments.:
 100.000 pts.

Apli. Presu.: 1-23000.
Aumentos pts.: 50.000
Consig. actual + auments.:
 75.000 pts.

Apli. Presu.: 1-231.
Aumentos pts.: 50.000
Consig. actual + auments.:
 100.000 pts.

Apli. Presu.: 1-627.
Aumentos pts.: 2.000.000
Consig. actual + auments.:
 8.804.000 pts.

SUMA TOTAL:
Aumentos pts.: 2.825.000
Consig. actual + auments.:
 10.254.000 pts.

RECURSOS A UTILIZAR

De remanentes de Tesorería,
 2.825.000 pts.

Después de estos ajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Cap. 1.º, 1.314.235 pts.
- Cap. 2.º, 2.715.000 pts.
- Cap. 3.º, 10.000 pts.
- Cap. 6.º, 9.004.000 pts.
- Cap. 9.º, 704.750 pts.

Becedillas, a 16 de Diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.236/S

Ayuntamiento de Gallegos de Altamiro

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, el

expediente de modificación de créditos n.º 1, dentro del vigente Presupuesto, estará expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales a efectos de reclamaciones, en caso de no presentarse, esta aprobación pasará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Gallegos de Altamiro, a 16 de diciembre de 1994.
 El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.237/S

Ayuntamiento de Mambblas

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 26-10-1994, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente n.º UNO de SUPLEMENTO DE CRÉDITO que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Cap. 0-300.- Intereses, 190.000 pts.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 190.000 pts.

El total importe anterior queda financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos en el siguiente:

Cap. 8.- Activos financieros, 190.000 ptas.

Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 190.000 ptas.

En Mambblas, a 15 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.252/S

Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 1994, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por espacio de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Vadillo de la Sierra, a 12 de Diciembre de 1994.

El Alcalde, *Francisco Montero Martín*.